

CONTRATO No DL-C-08-2024 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA REFRICLIMA S. DE. R.L. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) LICITACIÓN PRIVADA LP- 01/2024.

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319195500179 y con Registro Tributario Nacional RTN número 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción Y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado **EL CLIENTE o BANHPROVI Y JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ ROMERO**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación DNI número 0801 1990 20353, de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad Mercantil **REFRICLIMA S. DE. R.L.**, constituida mediante **CONTRATO SOCIETARIO** inscrito en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa mediante No 32838 folio No 17038 del tomo XXI del 02 de julio del 2021, Inscripción conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 318-2013 de fecha



15 de Enero de 2014, contenido de la LEY PARA LA PROTECCIÓN, BENEFICIOS Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INFORMAL y su Reglamento, con RTN 08019021294799, hemos convenido en celebrar el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA REFRICLIMA S. DE. R.L. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) LICITACIÓN PRIVADA LP- 01/2024.**

Como al efecto hacemos, mismo que se registrá por medio de las siguientes Cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objetivo es la contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Aires Acondicionados instalados en las diferentes dependencias del BANHPROVI.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO. LOTE 1. Equipo de Climatización instalados en las oficinas del BANHPROVI en la ciudad de Tegucigalpa, así: 1.1 Edificio Principal 70 unidades 1.2 Torre 214 26 unidades. LOTE 3. Equipo de Climatización instalados en las oficinas del BANHPROVI, así 1.1 Edificio Torre 214 Aire Centralizado

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Detalle / Frecuencia	Actividades de Mantenimiento Preventivo
Mantenimiento Bimensual	<ol style="list-style-type: none"> 1. Limpieza de manejadora que incluya difusores y filtros 2. Limpieza de bandejas recolectoras de agua y drenajes 3. Limpieza y lavado de serpentines 4. Lavado de evaporadores y condensadores 5. Revisión de niveles de refrigerantes y recarga de gas. 6. Revisión del sistema eléctrico 7. Revisión, resocado y lubricación de las partes móviles y motores 8. Toma de parámetros o medición de presión (alta y baja), lectura de amperaje. 9. Lubricación de rodamientos y partes mecánicas (centrales). 10. Revisión de niveles de aceite de compresores (centrales). 11. Lubricación de ventiladores y motores (centrales). 12. Limpieza a tarjeta de control del evaporador, limpiar terminales. 13. Realizar cualquier reparación necesaria sin ningún cargo adicional por la mano de obra en el entendido de que los repuestos o materiales mayores que fueran necesarios para la reparación serán adquiridos por el BANHPROVI. 14. Elaboración de informe de cada visita
Mantenimiento Trimestral	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lavado de manejadora (Coin) con químicos desincrustantes 2. Desarmado de bandeja de drenaje para limpieza general 3. Limpieza de presión de drenaje. 4. Lavado de unidad condensadora con químico desincrustante.
Mantenimiento cada 6 meses	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lavado general con liquido desengrasante 2. Desarmado de bandeja de drenaje para limpieza general, 3. Limpieza y lavado del drenaje con agua y aire comprimido
	Actividades de Mantenimiento Correctivo Menor

<p>Mantenimiento Correctivo cuando sea necesario.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Repuestos menores incluidos como ser capacitores, contactores, transformadores, terminales 2. Cambio de capacitores de arranque para compresores y fan motor 3. Cambio de contactores 4. Cambio de transformadores de 24 voltios 5. Cambio de terminales 6. Detección y sellado de fugas 7. Carga de refrigeración 22R y R410, incluye el refrigerante 8. Cambio de difusores y rejillas dañadas 9. Mano de obra en sustitución de fans motores, termostatos y traslado de unidades. 10. Sustitución de bandeja de drenaje dañadas o picado, con lámina galvanizada y su respectivo aislante térmico incluir pintura sellante
---	---

CLÁUSULA CUARTA: MONTO: El monto a pagar por los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** es de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L317,952.00)** cifra que incluye, impuesto sobre ventas. **CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA:** El presente contrato tendrá la vigencia de 1 año, a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de adjudicación por parte de BANHPROVI, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de EL BANHPROVI por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato, del ocho (08) de junio de dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025) garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que la Empresa **REFRICLIMA S. DE R. L.** asume en los documentos del Contrato. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al **BANHPROVI**, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de **REFRICLIMA S. DE R. L.** en virtud del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IDIOMA.** Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre la empresa **REFRICLIMA S. DE R. L.** y **EL BANHPROVI**, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. La empresa **REFRICLIMA S. DE R. L.** será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por la empresa **REFRICLIMA S. DE R. L.** **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) y la empresa **REFRICLIMA S. DE R. L.** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre la empresa **REFRICLIMA S. DE R. L.** y **El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, deberá



14

ser resuelto por éste, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.** Se conviene que la empresa REFRICLIMA S. DE R. L. no asignará, pignorará, transferirá, subcontratará cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuará transacciones sobre el contrato o cualquier parte de este, así como derechos, reclamos y obligaciones del proveedor derivados del contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.** En estricto cumplimiento al artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024) y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones la empresa REFRICLIMA S. DE R. L. deberá pagar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) una multa diaria aplicable de cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del Contrato por incumplimiento del plazo de entrega. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, El BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) El BANHPROVI, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a la empresa REFRICLIMA S. DE R.L. conforme a las circunstancias detalladas en el Pliego de Condiciones. 2) En caso de que el BANHPROVI termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, la empresa REFRICLIMA S. DE R.L. deberá pagar al BANHPROVI los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** El BANHPROVI podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a la empresa REFRICLIMA S. DE R.L. en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** 1) El BANHPROVI, mediante comunicación enviada a la empresa REFRICLIMA S. DE R.L., podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. Siempre que BANHPROVI haya realizado el pago correspondiente, la comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del BANHPROVI, el alcance de la terminación de las responsabilidades de la empresa REFRICLIMA S. DE R.L., en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. 2) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por la empresa REFRICLIMA S. DE R.L. de la notificación de



14

terminación del **BANHPROVI**, deberán ser aceptados por el **BANHPROVI** de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes: (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o (ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa. C) El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) y la empresa **REFRICLIMA S. DE. R.L.** no podrán ceder o traspasar de ninguna manera los derechos y obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES.** El presente Contrato se registrará y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.** Si la empresa **REFRICLIMA S. DE. R.L.**, no cumple con la prestación de los servicios dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los servicios atrasados o de los servicios no prestados establecido en las condiciones especiales del contrato, por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato entre REFRICLIMA S. DE. R.L. y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado está autorizado para realizar a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que**



M*

denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 6) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la empresa **REFRICLIMA S. DE. R.L. y su representante**. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte de la empresa REFRICLIMA S. DE. R.L.** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. 2) A la aplicación al empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva de la empresa **REFRICLIMA S. DE. R.L.** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el **BANHPROVI** y la empresa **REFRICLIMA S. DE. R.L.** y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. 1. **ENMIENDA:** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 2. **LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3.

DIVISIBILIDAD: Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. El **BANHPROVI**, así como cualquier instancia de control del Estado hondureño tendrán el derecho revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el **BANHPROVI**, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, la empresa **REFRICLIMA S. DE. R.L.**, y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, los empleados o agentes de la empresa **REFRICLIMA S. DE. R.L.** y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si la empresa **REFRICLIMA S. DE. R.L.** o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra la empresa **REFRICLIMA S. DE. R.L.** o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

Contacto BANHPROVI

Teléfono

Email

Contacto REFRICLIMA S. DE. R.L.

Teléfono

Email

CARMEN GERALDINA SANDOVAL

+504 2291-0505

maritza.rodriguez@banhprovi.gob.hn

JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ

ROMERO

+504 94-42-87-22

Alejandroj0013@gmail.com



14

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR. REFRICLIMA S. DE R.L no estará sujeto a la liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento, en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones, en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, REFRICLIMA S. DE R.L notificará por escrito al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. En cumplimiento del deber legal que le asiste al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ ROMERO declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que la empresa REFRICLIMA S. DE. R.L o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a BANHPROVI, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y faculta a BANHPROVI, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato y se consideraran como anexo los siguientes documentos: a) El proceso de Licitación Privada LP-BANHPROVI-01-2024 “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”. b) Especificaciones Técnicas c) Oferta Original de REFRICLIMA S. DE. R.L presentadas el treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024) d) Garantías e)

Cualquier Documento relacionado con el suministro del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA ACEPTACIÓN.** Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que, en los términos estipulados, aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, a los ochos (08) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).



EDWIN ARAQUE B.
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
RTN/08019998393944



JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ ROMERO
Representante Legal
REFRICLIMA S. DE R. L.
RTN 08019021294799

